

Cornell University ILR School DigitalCommons@ILR

GLADNET Collection Gladnet

March 1990

España: Resolución 28 Marzo 1990 Declara Compredos Su Campo De Aplicación A Los Alumnos De Formación Profesional Especial

Follow this and additional works at: http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect Thank you for downloading an article from DigitalCommons@ILR. Support this valuable resource today!

This Article is brought to you for free and open access by the Gladnet at DigitalCommons@ILR. It has been accepted for inclusion in GLADNET Collection by an authorized administrator of DigitalCommons@ILR. For more information, please contact hlmdigital@cornell.edu.

España: Resolución 28 Marzo 1990 Declara Compredos Su Campo De Aplicación A Los Alumnos De Formación Profesional Especial



http://digital commons.ilr.cornell.edu/gladnet collect/92

RESOLUCIÓN 28 MARZO 1990

Declara compredos su campo de aplicación a los alumnos de formación Profesional Especial.

SEGURO ESCOLAR.

Dir. Gral. Régimen Jurídic de Seguridad Social

El artículo 1.- del Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (R. 1709 y N. Dicc. 27542), extiende el de campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional oficiaies y privadas, y aquellas otras que de confórmidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Eductiva (R. 1970, 1287; R. 1974. 997 y N. Dicc. 10462), se han de integrar en las Enseñanzas de Formación Profesional».

De otra parte, en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo (R. 603, 837 y Ap. 1975-85, 3983), de ordenación de la Educación Especial, se conontiene las normas generales para el tratamiento educatos de los deficientes e inadaptados.

Pues bien, en la práctica se han venido suscitando dudas sobre la inclusión en el Seguro Escolar de los alumnos que cursan las enseñanzas de Formación Profesional Especial.

Teniendo en cuenta, tal como han puesto de manifiesto las unidades especializadas del Ministerio de Educación Y Ciencia y así se desprende de las más arriba citada normas, que la Educación Especial no constituye un nivel educativo específico sino una adaptación de los planes ordinarios a las disminuciones o inadaptaciones de los afectados, y asimismo que dicho proceso educativo puede llevarse a cabo tanto en los Centros ordinarios como en Centros o unidades de Educación Especial.

Teniendo en cuenta, asimismo. el principio de integración proclamado en el artículo 49 de la Constitución (R. 1978. 2836 y Ap. 1975-85, 2875) y en las normas ordenadoras del sistema educaúvo ya citadas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones interpretativas que le confiere el artículo 16.1 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril (R. 945, 1017. 1023 y Ap. 1975-85, 9702), por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resuelve lo siguiente:

Se consideran comprendidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar, de acuerdo con el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (citado), a los alumnos que

cursen enseñanzas de Formación Profesional Especial, bien en Centros ordinarios bien en Centros o unidades de Educación Especial.